



ESTATUTOS

FEDERACION SALVADOREÑA DE
ECUESTRES



ESTATUTOS FEDERACION SALVADOREÑA DE ECUESTRES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- La Federación Salvadoreña de Ecuestres, que podrá abreviarse FESADES, y que en los presentes Estatutos se denominará la Federación, es el organismo rector y máxima autoridad de todas las actividades hípico- deportivas, en todo el país.

Art. 2.- La Federación Salvadoreña de Ecuestres estará constituida por Subfederaciones, Clubes Deportivos, Escuelas de Equitación, Entrenadores, Jueces, Atletas Individuales o Jinetes y toda aquella persona que tenga vinculación con el deporte y que solicite su afiliación y estén todos debidamente federados.

Art. 3.- El domicilio de la Federación será la ciudad de San Salvador, pudiendo organizar una Subfederación en cada una de las catorce cabeceras departamentales del país.

Art. 4.- La Federación es un organismo reconocido e inscrito en el **Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES)**, y es miembro del **Comité Olímpico de El Salvador (COES)**. La Federación reconoce al **INDES** como el organismo rector del deporte en el país y encargado de la formulación, evaluación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes.

Asimismo, reconoce al **COES** como el organismo representativo y normativo del deporte olímpico en el país. La Federación acata la autoridad del **INDES** en lo relativo a la Ley General de los Deportes y a la política deportiva dictada por éste en cualquiera de sus manifestaciones; y la del **COES** en lo relativo a lo circunscrito a la Carta Olímpica y al deporte olímpico; manifestando la adhesión y obligación a acatar la Constitución de la República, Ley General de los Deportes de El Salvador y sus Reglamentos, así como también a la Carta Olímpica, Estatutos del **COES** y Reglamentación Olímpica Complementaria.

Art. 5.- La Federación es reconocida por la Federación Ecuestre Internacional (FEI) y la Confederación Ecuestre Panamericana (PAEC). Podrá igualmente afiliarse a otras Organizaciones Internacionales y a cualquier otra organización que beneficie al deporte Ecuestre salvadoreño y a la consecución de sus fines. El proceso de afiliación o reconocimiento ante un organismo internacional será facultad de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Equestres; debiendo informar del resultado del proceso a la Asamblea General.

Art. 6.- La Federación está constituida por tiempo indefinido como una entidad deportiva de utilidad pública, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, autónoma en su régimen interno y se regirá por la Constitución de la República, Ley General de los Deportes de El Salvador, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los Reglamentos Complementarios y las normas referidas en los Artículos anteriores.

Art. 7.- La Federación promoverá el Deporte Ecuestre en todas las modalidades

avaladas por la Federación Ecuestre Internacional, bajo altos ideales deportivos y respeto a los Derechos Humanos, por lo que no acepta la adopción de prácticas violatorias o lesivas de los mismos, inclusive discriminación alguna por razón de nacionalidad, de asuntos políticos, raciales, económicos, religiosos o por razones de sexo, de los atletas, jueces y entrenadores, en cualquier momento o circunstancia.

CAPITULO II

OBLIGACIONES

Art. 8.- Son obligaciones de la Federación las siguientes:

- a) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Deporte Ecuestre, en todas sus modalidades y categorías avaladas por la Federación Ecuestre Internacional, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños que deseen practicarla.
- b) Promover la creación y organización de Subfederaciones, atendiendo a la limitación establecida en el artículo 3 de los presentes estatutos.
- c) Promover la creación y organización de clubes y otros organismos que se consideran necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento del Deporte Ecuestre en el país.
- d) Dictar las normas técnicas y Reglamentos que rijan las competencias oficiales del Deporte Ecuestre en el país, manteniendo la concordancia con las establecidas por la Federación Ecuestre Internacional y a la vez velar por su cumplimiento.

- e) Promover y realizar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del Deporte Ecuestre en sus diversas áreas.
- f) Diseñar o implementar programas de capacitación del Deporte Ecuestre orientados hacia los atletas, entrenadores, jueces, personal de administración y dirigentes.
- g) Preparar las condiciones y propiciar la participación de sus deportistas en otras competiciones y torneos oficiales que sean requeridos para su desarrollo y conforme su pertenencia a su respectivo organismo internacional.
- h) Elaborar, modificar o actualizar los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios, siempre sometidos éstos a la revisión, aprobación e inscripción del INDES.
- i) Realizar la revisión y actualización, durante el período de gestión de cada Junta Directiva, de los Estatutos y Reglamentos, debidamente aprobados por la Asamblea General y avalados éstos por el INDES y el COES.
- j) Fomentar entre sus miembros el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, organizando competencias y realizando actividades que promuevan el respeto,

bienestar y armonía entre todos sus miembros.

- k) Fomentar el ingreso de nuevos miembros y admitirlos, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios correspondientes.
- l) Velar y defender los intereses generales del Deporte Ecuatoriano.
- m) Realizar Campeonatos Nacionales Anuales en las diferentes modalidades y categorías en la forma que lo establezca y coordine el Reglamento correspondiente para estos eventos, homologando los resultados de éstos.
- n) Autorizar y otorgar avales para la realización y montaje de torneos o eventos del Deporte ecuatoriano de carácter oficial.
- o) Implementar toda actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Deporte Ecuatoriano en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva, para la consecución de sus objetivos y fines.
- p) Elaborar el Manual de Selecciones Nacionales, que contendrá las normas técnicas para el proceso de elección de atletas para integrar las diferentes selecciones nacionales, el cual deberá ser presentado al INDES, tal y como establece el artículo 45 literal b de la Ley General de los Deportes.
- q) Seleccionar adecuadamente, conforme a sus méritos y al Manual de Selecciones Nacionales a los atletas del Deporte Ecuatoriano que deban representar al país en competencias internacionales y proveer, de acuerdo a sus posibilidades, lo necesario para su participación, así

como el debido entrenamiento, fogueo y atención en las selecciones nacionales respectivas.

- r) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos con los que se cuenta, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada.
- s) Conformar las selecciones nacionales respectivas. Reconocer y proclamar a los y las integrantes de las selecciones deportivas nacionales según sus disciplinas.
- t) Publicar en medios electrónicos, sus estados financieros y anexos de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos; así como también las donaciones que recibiere. Asimismo, dar a conocer lo que económicamente percibiere cuando participen en eventos internacionales.
- u) Responder económicamente, cuando por negligencia, impericia o inobservancia de los Reglamentos se pierda o dañe el mobiliario, equipos e instalaciones adquiridos con fondos propios o asignados por el INDES. Esto con el objetivo de mantener en buen estado y funcionalidad, las instalaciones, equipo y material entregado por el INDES.
- v) Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y presentar el estado de ejecución

presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, todo conforme lo determine el INDES.

- w) Presentar al INDES, los siete primeros días hábiles del mes de abril de cada año, y posterior a la realización de su asamblea general, un informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir los estados financieros debidamente auditados, y adicionalmente cualquier otra información que el INDES solicite.
- x) Presentar a consideración del INDES, de acuerdo a sus lineamientos y a lo que se regula en estos Estatutos y en otras disposiciones de la Federación, el proyecto de presupuesto para el año siguiente a más tardar en el mes de junio de cada año.
- y) Solicitar al INDES, con la debida anticipación, la autorización para la gestión de la sede de certámenes y competencias internacionales.
- z) Prestar sus buenos oficios en la mediación y conciliación para resolver las diferencias o conflictos que pudieran surgir entre sus miembros.
- aa) Velar por la salud integral de los atletas, caballos y entrenadores cuando conformen una selección que participe en competencias internacionales.
- bb) Garantizar la presencia de personal médico, paramédico y veterinario en sus competencias.
- cc) Suscribir contratos de patrocinio para así lograr la consecución de los fines de la Federación en el desarrollo del Deporte Ecuéstre.
- dd) Mantener relaciones deportivas actualizadas de carácter internacional,

con los organismos del Deporte Ecuestre en los ámbitos mundiales, continentales y regionales.

- ee) Gestionar la presencia del órgano auxiliar del Estado para prestar seguridad en las instalaciones cuando desarrollen competencias deportivas.
- ff) Hacerse representar ante el INDES, ante el COES y en las Asambleas y Congresos celebrados por la Federación Ecuestre Internacional y los Organismos Internacionales del Deporte Ecuestre.
- gg) Establecer mecanismos de elección de sus autoridades, a través del voto secreto; el cual deberá estar regulado en sus estatutos.
- hh) Promover la colaboración, celebrando acuerdos de cooperación, con los distintos entes de la Administración Pública, Instituciones Autónomas, Semiautónomas y demás dependencias del Estado, así como de la Empresa Privada, para la difusión y desarrollo del Deporte Ecuestre.
- ii) Llevar un registro completo y actualizado de todos sus miembros y de sus caballos. Igualmente deberá fomentar el ingreso de nuevos integrantes y admitirlos, previo cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en estos Estatutos, siendo de importancia crear y actualizar el archivo técnico del Deporte Ecuestre, dándole especial relevancia a los resultados y posiciones obtenidas por sus atletas y caballos.
- jj) Todo aquello que sea necesario para el mejor funcionamiento de la

- Federación y el cumplimiento de sus objetivos.
- kk) Informar al INDES en el mes de septiembre el listado de atletas destacados, durante el período de octubre del año anterior y septiembre del año en curso.
- ll) Presentar en los primeros siete días hábiles del mes de abril de cada año, la nómina de todos sus miembros, deportistas y dirigentes, para la actualización del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas.
- mm) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por esta Ley y su reglamento, así como los estatutos y reglamentos internos de su federación.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- Los miembros integrantes de la Federación son los siguientes:

- **Miembros Activos**
- **Miembros Colegiados.**
- **Miembros Honorarios.**
- **Las Subfederaciones.**

◆ Miembros Activos

Son aquellas personas naturales, que se encuentren debidamente inscritos en los registros de la Federación y hayan llenado todos los requisitos establecidos para afiliarse, y, que tengan relación con la dirección, control, desarrollo o practica del

Deporte Ecuestre de manera activa y permanente en cualquiera de sus modalidades, sin que exista, ninguna dependencia económica de la Federación y que cumplen los requisitos exigidos en el Reglamento de afiliación respectivo. Estos miembros serán: Jinetes, Entrenadores, Propietarios de Clubes de Equitación, Propietarios de Caballos, Padres de Familia, Jueces, Oficiales, Veterinarios, Herreros y Caballerangos. Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, de manera personal o a través de su delegado a través de un representante debidamente acreditado por escrito cinco días antes de la celebración de la Asamblea y solo se admitirá una delegación por miembro.

Estarán divididos en tres categorías:

a) Miembros Infantiles, que serán aquellos menores de dieciséis años de edad, quienes tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y a voto por medio de su representante legal.

b) Miembros Juveniles, que serán aquellos entre los dieciséis y dieciocho años de edad no cumplidos, quienes también tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y a voto por medio de su representante legal; y,

c) Miembros Mayores, que serán todos aquellos mayores de dieciocho años de edad quienes tendrán derecho a voz y voto en todas las Asambleas Generales.

◆ **Miembros Colegiados**

Son aquellas agrupaciones afiliadas a la Federación, tales como: Clubes Deportivos, Ligas Deportivas, Escuelas de Equitación, Equipos de Atletas o Jinetes, de Entrenadores, de Jueces o de Jueces y Técnicos, que tengan relación con la dirección, control, desarrollo o practica del Deporte Ecuestre en todas las modalidades, y que llenen los requisitos exigidos en el Reglamento respectivo para

afiliarse. Tendrán voz en las Asambleas Generales a través de un representante debidamente acreditado por escrito, cinco días antes de la celebración de dicha Asamblea.

◆ **Miembros Honorarios**

Son personas naturales o jurídicas, a las que la Federación podrá otorgar esta categoría como reconocimiento a servicios meritorios prestados en beneficio del Deporte Ecuatoriano nacional. Estas personas deberán ser propuestas por la Junta Directiva de la Federación y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple. Solamente tendrán voz en las Asambleas Generales.

◆ **Las Subfederaciones**

Son las entidades deportivas auxiliares y filiales de la Federación, de quien dependen directamente, constituidas por Clubes o Miembros Individuales. Solamente podrá constituirse, como máximo, una por cada Departamento de la República y tendrán su asiento en las cabeceras departamentales. Estas deberán presentar la nómina de su Comité Directivo, con la misma estructura de la Junta Directiva de la Federación, estar juramentadas oficialmente por ésta y cumplir y respetar los presentes Estatutos. Los Comités Directivos de las Subfederaciones a través de su representante tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales.

Art. 10.- Los miembros de la Federación tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales según lo estipulado en el artículo anterior para cada categoría de miembro.
- b) Someter proposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- c) Solicitar el aval de la Junta Directiva de la Federación para la realización de

eventos o torneos nacionales e internacionales del Deporte Ecuestre cuando se trate de participaciones internacionales.

- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, participando en las Asambleas que se convoquen con ese fin, siempre y cuando hayan estado federados por lo menos seis meses calendario, inmediatos anteriores.
- e) Participar en los Campeonatos Nacionales e Internacionales y eventos deportivos que organice la Federación.
- f) Aceptar los premios ganados durante competencias tanto nacionales como internacionales.
- g) Recibir asistencia técnica y demás beneficios que establezca la Federación.
- h) Previo aval de la Federación, aceptar ayudas económicas en concepto de becas, uniformes, alimentación, viáticos y otros, cuando formen parte de los Seleccionados Nacionales. De igual forma cuando representen al país en Asambleas, Congresos y Cursos de Capacitación.
- i) Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábrica o de productos, cuando reciban patrocinios de éstos.
- j) A recurrir de las sanciones disciplinarias conforme lo determine el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y lo que señala la Ley General de los Deportes.
- k) Todos los demás que concedan estos Estatutos, los Reglamentos Internos, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas establecidas por esta Federación.

Art. 11.- Los miembros de la Federación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencia, los Reglamentos Complementarios, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva y demás disposiciones de la Federación y normas señaladas en los presentes Estatutos; y exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo que dispone la Ley General de los Deportes.
- b) Solicitar el reconocimiento al INDES y realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.
- c) Participar en los Órganos de Gobierno y Representación, a votar y a asistir a la Asamblea General.
- d) Colaborar y participar en los programas y proyectos de la Federación que tiendan a la realización de sus principios y objetivos.
- e) Mantenerse afiliado y en forma solvente con la Federación para poder organizar o participar en los eventos oficiales de la Federación y Asambleas Generales.
- f) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que les confiera la Junta Directiva, en Comités de apoyo u otros órganos que establezca la Federación.
- g) Pagar las cuotas de membresía como federados y las inscripciones para los torneos que determine la Federación.
- h) Responder por los desperfectos, pérdida o daños ocasionados al material deportivo, equipo, instalaciones, ya sea por mal uso, negligencia, mala

intención o por cualquier otra causa que pueda demostrarse ser de responsabilidad del miembro.

- i) En el caso de los miembros colegiados, presentar a la Junta Directiva un informe anual que contenga la información siguiente: nómina de los directores con sus direcciones, cuadros de resultados, si hubieren realizado torneos durante el año y la nómina de sus deportistas afiliados, así como cualquier otra información o documento que la Federación les solicite para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- j) Guardar respetuosamente los principios morales, las buenas costumbres y modales adecuados en sus relaciones con sus compañeros federados, miembros de la Junta Directiva, entrenadores, jueces y personal administrativo, evitando actitudes disociadoras que atenten contra la armonía y la institucionalidad.
- k) Las demás que les impongan estos Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas señaladas en los presentes Estatutos.

Art. 12.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General y/o de Junta Directiva.
- b) Por infracciones cometidas que estén tipificadas en estos Estatutos y que del procedimiento de imposición de sanciones, regulado en el capítulo X de éstos Estatutos, se derive tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 13.- Para ser admitido como miembro será necesario:

- a) Reunir las condiciones establecidas por la Junta Directiva en el Reglamento respectivo.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- d) La admisión como nuevo miembro se anotará en el Libro de Registro de Miembros y será comunicada al interesado.

Art. 14.- El número de miembros será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos miembros por circunstancias de fuerza mayor y que no riñan con principios democráticos de libre asociación.

Art. 15.- Las reglas de incorporación de nuevos miembros, deberán ejercerse en el marco de lo establecido en el Reglamento Interno que para tal efecto deberá llevar la Federación, siempre y cuando no contravenga los principios de accesibilidad, equidad de género e igualdad. Todo miembro potencial y solicitante que le sea negado su acceso podrá recurrir al INDES a efecto que este califique la procedencia o no de la negativa de acceso a la Federación.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 16.- Son órganos de gobierno de la Federación:

- a) La Asamblea General.

- b) La Junta Directiva.
- c) Las Subfederaciones Departamentales. (Como órgano de gobierno, al igual que la Junta Directiva, estas no tendrán derecho a voto)
- d) Los Comités nombrados por la Junta Directiva.
- e) Y cualquier otra forma colegiada que la Junta Directiva o la Asamblea General determinen.

De la Asamblea General

Art. 17.- La Asamblea General es la más alta autoridad de la Federación, ejerce el poder legislativo y es el organismo elector por excelencia.

Art. 18.- La Asamblea General de la Federación estará formada de la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva, la que a través de su Presidente o quien haga esa función conducirá el desarrollo de la Asamblea.
- b) Los representantes debidamente acreditados de los miembros colegiados que a la fecha de la reunión de Asamblea General estén solventes con la Federación y se encuentren gozando de todos los derechos que les corresponden como miembros.
- c) Los Miembros Individuales mayores, acreditados, activos y solventes con la Federación a la fecha de la Asamblea General.
- d) Los Miembros Juveniles e Infantiles acreditados como miembros activos y solventes con la Federación a la fecha de la Asamblea General.
- e) Los Miembros Honorarios, solamente con derecho a voz.
- f) Los Miembros de los Comités Directivos de las Subfederaciones solamente

con derecho a voz a través de su representante.

Art. 19.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las reuniones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro a través de los formularios especiales que para tal efecto preparará la Junta Directiva adjuntando además la fotocopia de su documento único de identidad o de su pasaporte. El límite de representaciones será de una por miembro, salvo en aquellos casos en que por ley deba representar a otros, llevando la voz y voto de su representado o sus representados, según el caso.

Art. 20.- La reunión de la Asamblea General puede ser: Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 21.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en los tres primeros meses del año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o a solicitud escrita de un tercio de los miembros de la Federación presentada a la Junta Directiva. En el caso que habiendo transcurrido quince días hábiles de la solicitud citada en el inciso anterior, y efectuada por un tercio de sus miembros, sin que la Junta Directiva efectúe la convocatoria sin fundamentar dicha negativa, los miembros podrán solicitar al Comité Directivo del INDES que califique los fundamentos de la negativa de convocatoria o en ausencia de respuesta sea el Comité Directivo del INDES quien convoque a la celebración de dicha Asamblea. Las Asambleas podrán llevarse a cabo de manera virtual durante situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos que ocurran en el país, siempre y cuando esté regulado en un reglamento específico para tal efecto. Dicho reglamento deberá someterse a revisión, sanción e inscripción del INDES, tal y como establece el artículo 45 literal c) de la Ley General de los Deportes.

Art. 22.- Cuando se haya convocado a Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá notificarse al INDES y al COES con quince días de anticipación para que envíen un delegado y deberá anexarse a dicha convocatoria la nómina de los miembros con derecho a voz y voto con su respectivo documento de identidad. Si la notificación se hizo debidamente y éstos no se presentaren, la Asamblea General se llevará a cabo con la ausencia de dichos delegados.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y resolver sobre la reforma o derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Federación, ya sea por iniciativa de ley o por iniciativa de la Junta Directiva; o cuando haya sido solicitado por escrito por el treinta por ciento de los miembros de la Federación, siempre y cuando no se oponga a la Ley General de los Deportes ni a sus Reglamentos.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Federación.
- c) Conocer la renuncia, ausencia o separación de su cargo de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Ratificar la elección de los sustitutos de la Junta Directiva y aprobar la reestructuración o elección de la nueva Junta Directiva.
- e) Conocer y aprobar anualmente la Memoria de Labores, el Informe de Tesorería y el Programa de Actividades de la Federación.
- f) Acordar la disolución y liquidación de la Federación y el destino de sus bienes.
- g) Fijar las cuotas de membresía y contribuciones de los miembros de la

Federación.

- h) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Federación, presentado por la Junta Directiva.
- i) Elegir a la Comisión Disciplinaria de la Federación.
- j) Todas las demás que señalen las leyes, estos Estatutos y los Reglamentos.

Art. 24.- En la sesión de Asamblea General Ordinaria se conocerá de los siguientes puntos:

- a) La Memoria de Labores del año anterior.
- b) El Informe de los Estados Financieros del año anterior.
- c) El Programa Anual de Actividades.
- d) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente, siempre que haya sido incluido en la Agenda a desarrollar durante las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias. Podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, el conocimiento de dichos puntos sea aprobado por la mayoría de los presentes.

Art. 25.- En la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, se conocerá de los puntos que por su carácter mismo de extraordinarios se considere oportunos, propuestos por la Junta Directiva, o por los miembros de la Federación.

Art. 26.- La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerse por lo menos con quince días hábiles de anticipación por medio de notificación escrita girada a cada uno de los miembros federados activos, quienes

deberán firmar dicha notificación con acuse de recibido; también se colocarán avisos visibles en todas las instalaciones deportivas donde se practique el Deporte Ecuéstre.

Art. 27.- Para que exista el quórum legal en las Asambleas Generales Ordinarias, en primera convocatoria, es indispensable la presencia de la mitad más uno de los miembros activos federados y solventes. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada en primera convocatoria no existe el quórum requerido se procederá a la realización de la Asamblea General en segunda convocatoria, siempre y cuando exista por lo menos el treinta por ciento de los miembros legalmente inscritos en la Federación, y sus decisiones serán válidas con la mitad mas uno de los votos presentes, exceptuando aquellas que requieran de mayoría calificada. Ambas convocatorias deberán hacerse constar en el mismo oficio. A las Asambleas Generales Extraordinarias, se les aplicará las mismas reglas de quórum y convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias.

Art. 28.- Las votaciones se harán en forma nominal y pública, exceptuando la elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria que se hará en forma secreta. En caso de empate en una votación, ésta deberá repetirse hasta lograr la mayoría aquí establecida. Si el empate se da en la elección de los miembros de la Junta Directiva o de la Comisión Disciplinaria, la votación se repetirá únicamente con los dos candidatos o planillas que obtuvieron el mayor número de votos, hasta lograrse la mayoría necesaria.

En caso que la planilla propuesta para una segunda reelección no alcance al menos setenta y cinco por ciento de los votos válidos y la otra planilla no obtuviese el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos, se deberá hacer una segunda convocatoria, dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente a la última Asamblea realizada.

La planilla que no logro no logro la segunda reelección no podrá participar en la siguiente Asamblea General convocada para elegir miembros de Junta Directiva tal como lo dispone el Art. 40 de Ley General de los Deportes de El Salvador, la cual, se realizara para tal efecto. En esta segunda Asamblea la planilla ganadora deberá haber obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos. Una vez electa la Junta Directiva, se deberá remitir al INDES y al COES, en un máximo de diez días hábiles de realizada la Asamblea General, la certificación del acta de la misma, donde conste la conformación de la Junta Directiva electa.

Art. 29.- Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, exceptuando la reforma o derogatoria de los Estatutos, para lo cual se requiere el concurso de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros activos federados presentes.

Art. 30.- Para que los miembros de la Federación tengan derecho a voz y voto, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se requiere por lo menos tener seis meses de formar parte de la Federación.

Art. 31.- La Junta Directiva, como órgano colegiado de administración, no tendrá derecho a voto en las Asambleas Generales. Además de lo dispuesto en el inciso anterior, no tendrán derecho a voto los miembros que se encuentren suspendidos de participar en la actividad federativa y los que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Art. 32.- Los acuerdos tomados por Asamblea General deberán asentarse en el Libro de Actas de la Federación y transcribirse al COES y al INDES, durante los dos días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General y cuando estos Organismos lo soliciten. El libro de actas a que se refiere el inciso anterior deberá ser autorizado por el INDES, y es obligación de la Federación mantener a disposición de los Organismos competentes dicho libro, el cual deberá permanecer en resguardo en la sede de la Federación.

De la Junta Directiva

Art. 33.- La Junta Directiva es la encargada de la dirección y administración de la Federación; así como de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, y los acuerdos y políticas que dicte el INDES.

La Junta Directiva de la Federación estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal. Todos serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente.

Considerando la labor que ha desempeñado el Regimiento de Caballería en el Deporte Ecuestre del país y el valioso apoyo que brinda para seguirlo fomentando, el Comandante en turno de dicho Regimiento será Vice- Presidente Honorario permanente de la Junta Directiva con derecho a participar con voz y voto en todas las reuniones de la misma y de la Federación y podrá hacerse representar por la persona que él designe.

Si por razones de fuerza mayor no se pudiera llevar a cabo la Asamblea General para la elección o ratificación de la Junta Directiva, ésta deberá comunicarlo al INDES y al COES con quince días de antelación, para que estos resuelvan lo correspondiente a sus respectivas jurisdicciones. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de cuatro años. Pudiendo reelegirse, como máximo, por dos periodos adicionales y consecutivos, atendiendo a las siguientes disposiciones:

- A) **Primera reelección:** Para reelegirse se necesitará mayoría simple de los votos válidos.
- B) **Segunda reelección:** Para reelegirse se necesitará, al menos, el setenta y cinco por ciento de los votos válidos.

Art. 34.- Para ser electo miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser salvadoreño y mayor de veinticinco años.
- b) Ser de moralidad y competencia notorias.
- c) Estar de alguna manera vinculado al Deporte Ecuestre.
- d) Estar en pleno goce de sus derechos como miembro Federado.
- e) Estar presente al momento de la elección.

- f) Estar solvente con la Hacienda Pública y Municipal.

Art. 35.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los que han sido condenados por delitos graves o contra la hacienda pública o municipal o bienes de la administración pública y por delitos relativos al patrimonio.
- b) Los que no estén solventes con la hacienda pública o municipal.
- c) Los que tengan cargos Directivos en el Comité Olímpico de El Salvador.
- d) El cónyuge o los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- e) Los que se encuentren sancionados con suspensión o expulsados de ésta Federación o de alguna de las Federaciones Deportivas reconocidas y registradas por el INDES de acuerdo a la Ley General de los Deportes o sus Reglamentos.
- f) Los administradores de la Federación y los que sean miembros de la Junta Directiva de otra Federación Deportiva de El Salvador.
- g) Los que tengan algún litigio pendiente con la Federación.
- h) Los que ejerzan cargos de entrenador, juez o arbitro dentro de la federación.
- i) En el caso de los atletas de alto rendimiento de la Federación, solamente se permitirá como máximo uno de ellos en la integración de la Junta Directiva.

Art. 36.- Los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva deberán presentar tres días hábiles antes de la elección todos los documentos que comprueben los requisitos que la Ley General de los Deportes determina para optar a estos cargos,

tales como: solvencia tributaria, solvencia municipal y una declaración jurada, en donde se establezca que no tienen ninguna incompatibilidad para optar al cargo. En caso de no cumplir con dichos requisitos no podrán formar parte de ninguna nómina de Junta Directiva que se someta a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 37.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar todas las actividades y eventos oficiales de la Federación a nivel nacional y además las representaciones internacionales.
- b) Aprobar los planes de trabajo anual o correspondiente al período de su gestión.
- c) Conocer y elaborar del proyecto de Presupuesto Anual y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- d) Elaborar la Memoria Anual de labores para que sea sometida a aprobación de la Asamblea General.
- e) Reconocer y juramentar las Directivas de las Subfederaciones Departamentales, así como de los Comités y Directivas de los miembros activos colegiados.
- f) Emitir los acuerdos que se deriven de su gestión administrativa y comunicarlos a quien corresponda.
- g) Mantener buena relación de trabajo con el COES y el INDES y servir de órgano de comunicación con todos sus miembros federados.
- h) Llenar las vacantes producidas por la renuncia o ausencia de sus miembros, única y exclusivamente con los demás miembros de la Junta Directiva.
- i) Convocar a la Asamblea General, para ratificación o elección por la renuncia

o ausencia simultánea de tres de sus miembros o acumulada de más de tres de sus miembros en un periodo de seis meses.

- j) Afiliarse, mantener reciprocidad o canje con los organismos internacionales del Deporte Ecuestre, así como con las organizaciones similares que conducen el Deporte Ecuestre en los diferentes países del mundo.
- k) Designar en los cargos de libre nombramiento a las personas idóneas para integrar los Comités que sean necesarios.
- l) Elaborar los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Federación.
- m) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables a la Federación.
- n) Elaborar proyecto de Estatutos, cuando éstos haya que reformarse.
- o) Proponer a los miembros de la Comisión Disciplinaria de la Federación.
- p) Proponer a la Asamblea General, la creación de los Comités que se consideren necesarios para la Federación.
- q) Revisar y actualizar los Estatutos y Reglamentos cada vez que inicien período de gestión y presentarlos al INDES para el aval respectivo.
- r) Promover la suscripción de contratos de patrocinio para llevar a cabo la consecución del fin para el cual ha sido creada la Federación.
- s) Aprobar el ingreso de nuevos miembros en la categoría que corresponda.
- t) Contratar al Gerente Administrativo, quién tendrá las atribuciones que la Junta Directiva determine.
- u) Contratar al Gerente Técnico, quién tendrá las atribuciones que la Junta

Directiva determine.

- v) Contratar personal administrativo, técnico, veterinario y cualquier otra posición necesaria para el desarrollo administrativo y deportivo de la Federación.
- w) Las demás que señale la Ley o sus Reglamentos.

Art. 38.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria por lo menos una vez cada quince días, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario por disposición del Presidente, a solicitud de uno de sus miembros o por acuerdo de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser convocados y adoptar acuerdos por medios electrónicos, cuando concurrieran causas excepcionales o de fuerza mayor que impidieran la realización de la sesión de forma presencial. Los miembros de la Junta Directiva podrán acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos, para las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta directiva. En la convocatoria de las sesiones virtuales deberá constar el medio electrónico por el cual se convocará, el medio electrónico por el que se celebrará la sesión, la agenda del día, el modo de participación de los miembros de la junta directiva y el modo de elaboración del acta de la sesión. La Federación Salvadoreña de Ecuestres deberá garantizar la seguridad y autenticidad de la información. Será responsabilidad del secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces, de grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la videoconferencia, debiendo realizar una transcripción de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar posteriormente el acta respectiva, todos los miembros de la Junta Directiva, que participaron en la sesión virtual, quienes

además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

Art. 39.- El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros y tomarán sus acuerdos por mayoría simple de votos. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad. La Junta Directiva en pleno podrá suspender la realización de determinada sesión ordinaria de considerarlo necesario.

Art. 40.- Los miembros de las Juntas Directivas rendirán cuenta de sus gestiones en la Federación, ya sea en sesión Ordinaria o Extraordinaria a la Asamblea General o al INDES cuando éste así lo solicitare.

Cargos no remunerados

Art. 41.- El cargo de miembro de Junta Directiva será voluntario, sin percibir remuneración o salario alguno. En caso de la generación de fondos propios, y si la Asamblea General Ordinaria, lo aprueba, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir dietas, hasta el quince por ciento de los fondos percibidos en efectivo.

Conflicto de Intereses

Art. 42.- No podrán contratarse servicios o adquirirse bienes para la Federación, de sociedades o empresas donde los miembros de la Junta Directiva sean propietarios, accionistas o administradores, o que de alguna manera estén vinculados con dicho negocio y de donde se derive un lucro o un provecho para éstos. La anterior prohibición será aplicable en el caso que el propietario, accionista o administrador de la sociedad o empresa sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado por

consanguinidad o segundo de afinidad del miembro de la Junta Directiva. A efectos de determinar los conflictos de interés citados en el inciso anterior, el INDES podrá solicitar a los directivos de la federación, una declaración de las empresas de las cuales son propietarios, accionistas o administradores.

Art. 43.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, pudiendo otorgar mandatos de acuerdo a la ley, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva.
- d) Firmar los documentos y las actas de la Federación.
- e) Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea General la Memoria de Labores, el Programa de Actividades y los Planes de Trabajo Técnicos y Administrativos.
- f) Convocar a la Junta Directiva a sesión extraordinaria, por iniciativa propia o a petición escrita de tres de sus miembros.
- g) Promover dentro de la Federación el desarrollo de actividades deportivas.
- h) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Federación que se considere necesario para someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- i) Las demás atribuciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, Leyes y Normas Olímpicas.

Art. 44.- El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el Secretario, por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los

gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva.

Art. 45.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva de éste.
- b) Otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

Art. 46.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar y firmar las actas.
- b) Mantener actualizados los Libros de Actas.
- c) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.
- d) Despachar la correspondencia y firmar la que le corresponda.
- e) Extender Certificaciones.
- f) Ordenar, actualizar y conservar los archivos de la Federación.
- g) Guardar bajo su responsabilidad los sellos y papelería de la Federación.
- h) Recopilar y tabular los resultados de los eventos oficiales.
- i) Todas las demás que establezcan estos Estatutos, Reglamentos, Leyes y Normas Olímpicas.

Art. 47.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos en una cuenta de Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Controlar el patrimonio de la Federación.
- c) Mantener al día la Contabilidad Formal de la Federación.
- d) Emitir los cheques para desembolsos operativos de la Federación en forma

conjunta con el Presidente. No obstante, lo anterior se podrá autorizar una tercera firma para los cheques de otro miembro de la Junta Directiva, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de los dos primeros. Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

- e) Mantener actualizados los archivos contables, comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Federación.
- f) Cobrar las cuotas de membresía y cualquier otra cuota que se establezca a los miembros federados; así como los derechos de participación en los torneos.
- g) Presentar el Informe de Tesorería a la Asamblea General.
- h) Todas las demás contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la República.

Art. 48.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Firmar las actas de las sesiones de Junta Directiva en que participen.
- b) Coadyuvar en las labores de la Junta Directiva.
- c) Sustituir al Vicepresidente, al Secretario o al Tesorero, en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de éstos, de acuerdo al orden de su nombramiento cuando sean llamados a ello.

Art. 49.- La vacante dejada por renuncia o ausencia definitiva de uno o más miembros de la Junta Directiva podrá llenarse por cualquier otro miembro de la misma, no pudiendo nombrarse para suplir dichas vacantes ninguna persona diferente de las que integran la Junta Directiva. La ausencia sin causa justificada a

cuatro sesiones consecutivas o a seis alternas, siempre y cuando los directivos de que se trate hayan sido debidamente convocados, se define como ausencia definitiva y se presumirá como renuncia del cargo. Cuando las vacantes fueren de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, en la forma como se señala en el Art. 37, literal i), deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para completar la elección y finalizar los periodos pendientes.

De las Subfederaciones Departamentales

Art. 50.- Las Subfederaciones Departamentales son aquellas entidades auxiliares y colaboradoras de las respectivas Federaciones, de quien dependerán directamente, las cuales estarán organizadas en las cabeceras departamentales del país y tendrán un máximo de una por Departamento. Su estructura será similar a la de la Federación y se regirán también por los presentes Estatutos. La Federación podrá crear las Subfederaciones Departamentales que estime conveniente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tres de estos estatutos.

Art. 51.- Son atribuciones principales de las Subfederaciones departamentales las siguientes:

- a) Promover y desarrollar el Deporte Ecuestre en su Departamento.
- b) Promover la integración de clubes que fomenten el Deporte Ecuestre.
- c) Mantener informada a la Federación del movimiento de sus clubes y miembros individuales, su integración y sus directivas.
- d) Organizar y montar eventos departamentales del Deporte Ecuestre previo

aval de la Federación.

- e) Participar con sus miembros en todos aquellos eventos convocados por la Federación.
- f) Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas.
- g) Todas las demás que establezcan estos Estatutos y Reglamentos de la Federación.

De los Comités

Art. 52.- La Junta Directiva de la Federación podrá crear los Comités que estime conveniente; éstos estarán organizados dependiendo de las necesidades de la Federación, y sus miembros serán designados por la Junta Directiva. Sus atribuciones y el tiempo de duración en sus cargos serán establecidos por la Junta Directiva a través de acuerdos o Reglamentos.

CAPITULO V

DE LOS CAMPEONATOS

Art. 53.- La Federación deberá preparar anualmente un calendario de todos los eventos oficiales programados, sean estos estudiantiles, universitarios, de carácter nacional o internacional, con la obligación de hacerlo del conocimiento de sus miembros, INDES y COES, con el objeto de que puedan adecuar sus planes de participación y programas de entrenamiento.

La Federación por medio de la Junta Directiva está obligada a ejecutar el calendario de las actividades oficiales, programar y administrar el Campeonato Nacional por

cada categoría y modalidad y homologar sus resultados.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Art. 54.- El Patrimonio de la Federación estará compuesto por:

- a) Los ingresos propios por cuotas de membresía, cuotas de inscripción en los torneos y cuotas extraordinarias establecidas a los miembros federados.
- b) Los recursos provenientes del INDES y del COES u otros Organismos del Estado o Internacionales y de la Empresa Privada.
- c) Los ingresos generados con patrimonio del Estado.
- d) Las donaciones, legados herencias o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales.
- f) Los ingresos que la Federación obtuviere de cualquier actividad económica lícita.
- g) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- h) Los derechos de inscripción relativos a competiciones deportivas y aquellos relacionados con signos distintivos, publicidad, transmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación Salvadoreña de Equestres.

Art. 55.- El patrimonio de la Federación será administrado por la Junta Directiva de

conformidad a las directrices de la Asamblea General, de los presentes Estatutos y la Ley General de los Deportes.

Art. 56.- La Asamblea General en reunión Ordinaria o Extraordinaria fijará la cuota de membresía y aportaciones de los miembros.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Art. 57.- No podrá disolverse la Federación si no es por disposición de las Leyes de la Republica o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los miembros activos totales de la Federación. Dicho acuerdo de disolución deberá ser comunicado al INDES y al COES.

Art. 58.- En caso de acordarse la disolución de la Federación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora que llevará a cabo la liquidación de los bienes, tanto muebles, como inmuebles o de cualquier otra índole, propiedad de la Federación, la que resolverá el destino que se le dará a los mismos después de cancelar todos sus compromisos. El remanente solo deberá destinarse para ayudar al desarrollo del deporte nacional. Los bienes que el INDES haya trasladado a la Federación deberán ser devueltos a éste; la respectiva liquidación deberá ser supervisada por el INDES.

CAPITULO VIII FISCALIZACIÓN

DE FONDOS

Art. 59.- La administración de los fondos asignados por el Estado a través del INDES, a la Federación Salvadoreña de Ecuestres y además los generados con el patrimonio del INDES estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de éste y del ente contralor del Estado.

Art. 60.- La Federación deberá reportar mensualmente a la Unidad Financiera Institucional del INDES, los ingresos que se generen con la utilización del patrimonio del INDES. Los otros ingresos generados dentro o fuera del país por la gestión de la Federación, deberán registrarse contablemente y serán auditados por el INDES. Asimismo, los comprobantes de ingresos que emita la Federación deberán ser autorizados por éste.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

De las Infracciones

Art. 61.- Las infracciones cometidas por los miembros de la Federación, se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves

Art. 62.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Dejar de pagar las cuotas de afiliación a la Federación.
- b) La impuntualidad o llegada tarde injustificada, de los entrenadores, jueces y jinetes a los entrenamientos y eventos deportivos nacionales e internacionales avalados por la Federación y los organismos internacionales

del Deporte Ecuestre.

- c) El incumplimiento del jinete a los planes de preparación y controles médicos.
- d) Proferir palabras soeces e insultos, de forma verbal o escrita, durante las competencias o sesiones de la Federación y de sus órganos.

Infracciones Graves

Art. 63.- Se consideran infracciones Graves las siguientes:

- a) Abuso físico excesivo a un caballo.
- b) Falta de respeto a las autoridades deportivas o de la Federación.
- c) Impuntualidades o llegadas tarde injustificadas en forma reiterada de los entrenadores, jueces y jinetes a los entrenamientos y eventos deportivos nacionales e internacionales avalados por la Federación y los organismos internacionales del Deporte Ecuestre.
- d) Incumplimiento no justificado a las obligaciones, actividades deportivas y administrativas adquiridas.
- e) Demoras en la entrega de documentación solicitada.
- f) Reiterada negativa a la realización de sus funciones administrativas o técnicas.
- g) Incumplimiento a las atribuciones establecidas en estos estatutos y demás normas y reglamentos, establecidos por la Junta Directiva y/o Asamblea de sus Miembros.
- h) Fingir dolencias y enfermedades del jinete o del caballo, sin presentar incapacidad profesional, certificada por un médico o veterinario en ejercicio privado debidamente avalado por la Federación o del Departamento de

Medicina Deportiva del INDES o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

- i) Crear conflictos o levantar falsos testimonios en las relaciones interpersonales de los miembros de la Federación.
- j) Faltar el respeto y autoridad a sus compañeros, entrenadores, jueces y demás miembros y autoridades de la Federación.
- k) No cumplir con el pronóstico deportivo sin causa justificada.
- l) Cometer en forma reiterada las faltas menos graves.
- m) Realizar actos de moral indebida dentro de las instalaciones de la Federación o durante eventos avalados por la Federación.
- n) Participar en un evento avalado por la Federación sin contar con el respectivo aval de esta o sin haber pagado su cuota de afiliación o la del caballo.

Infracciones Muy Graves

Art. 64.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) Ausencias reiteradas sin la debida justificación de los jinetes, entrenadores, jueces y oficiales que reciban emolumento o apoyo económico de la Federación a los entrenamientos y eventos deportivos nacionales e internacionales avalados por la Federación y los organismos internacionales del Deporte Ecuestre.

- b) Retirarse sin justificación de la Selección Nacional o negarse a participar en un evento avalado por la Federación y para cuya participación haya recibido fondos de la misma.
- c) Lesionar con dolo o premeditación a un caballo o Miembro de la Federación en el ejercicio de sus funciones técnicas.
- d) Todo chantaje verbal, o escrito dentro y fuera del país.
- e) Agredir de forma verbal, física, psicológica o sexual a otro jinete, miembro de la Junta Directiva, personal administrativo, personal técnico y cualquier otro integrante de la Federación, COES, INDES y otras Instituciones.
- f) Incumplir normas y reglamentos para estancias y competencias a nivel nacional e internacional.
- g) Incitar o participar en desordenes o en hechos ilícitos en cualquier lugar o circunstancia.
- h) Participar en robos, hurtos, tenencias injustificadas de objetos ajenos.
- i) Presentarse a sus labores, éntrenos o eventos deportivos bajo los efectos de bebidas embriagantes y toda clase de estupefacientes.
- j) Ingerir sustancias prohibidas, de acuerdo a lo establecido por las entidades que son las encargadas de regular el uso de métodos y sustancias prohibidas.
- k) Suministrarle sustancias prohibidas a un caballo, de acuerdo a lo establecido en el Código Mundial Antidopaje de WADA.
- l) No respetar todas las disposiciones del Comité Olímpico Internacional y la FEI.

- m) Participar reiteradamente en eventos avalados por la Federación sin contar con el respectivo aval de esta o sin haber pagado su cuota de afiliación o la del caballo.

Criterios de Gradualidad

Art. 65.- Se considerarán como principales criterios para la gradualidad de la sanción: la intencionalidad del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

De las sanciones

Clases de Sanciones

Art. 66.- Por las infracciones que se cometan a los presentes Estatutos se aplicarán las siguientes sanciones leves, graves y muy graves.

Imposición de sanciones

Art. 67.- La imposición de las sanciones se hará de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación escrita al infractor.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en el próximo evento competitivo o actividad federativa. La suspensión surtirá efectos a partir de la fecha en que se le notifique al infractor.

En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será la suspensión de participar en eventos

competitivos o actividades federativas por un período de dos meses contados a partir de la fecha de la notificación.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y competitiva a nivel nacional por seis meses. No obstante, lo anterior, la falta contemplada en la letra k) del artículo 64, será sancionada de conformidad a lo que establecen los Reglamentos de la FEI.

En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será suspensión al infractor de participar en toda actividad federativa y deportiva por un período de un año.

Aplicación de Sanciones

Art. 68.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión Disciplinaria deberá tomar en cuenta como principales criterios para la gradualidad de éstas, la intencionalidad del infractor, la reincidencia al cometer por segunda vez una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme, salvo el caso de las infracciones graves y muy graves, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

Art. 69.- Los miembros de la Federación podrán ser sancionados adicionalmente a las infracciones determinadas en estos estatutos por cometer infracciones o delitos contemplados en las demás Leyes de la República.

Art. 70.- La responsabilidad del infractor se extingue por las siguientes causas:

a) El cumplimiento de la Sanción;

- b) La muerte del infractor;
- c) Los demás casos expresamente señalados en las normas aplicables al ámbito deportivo.

Art. 71.- Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que no se haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como infracción, ni podrá ser sometido a sanciones que no se hayan establecido con anterioridad. En ningún caso podrá imponerse doble sanción al infractor por los mismos hechos. Si las leyes posteriores del tiempo en que fue cometida la infracción fueren favorables al infractor se aplicarán dichas disposiciones más favorables, en el caso particular que se trate.

Art. 72.- La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria y su validez y ejecución será oponible si pretende formar parte de otra Federación; dicha sanción aun estará vigente hasta su cumplimiento o extinción de acuerdo a las causas establecidas en estos estatutos.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

De la Competencia

Art. 73.- La Comisión Disciplinaria de la Federación es la autoridad competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las respectivas sanciones cuando incurran en infracciones a lo dispuesto en los presentes Estatutos; la

comisión será autónoma en sus resoluciones.

Iniciación del Procedimiento

Art. 74.- El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse por la Junta Directiva, quien citará al presunto infractor, para que éste comparezca en los cinco días hábiles posteriores a la citación y de forma verbal emita sus argumentos; dichos argumentos posteriormente deberá presentarlos de forma escrita en el plazo de tres días hábiles. La notificación deberá ser hecha en forma personal al presunto infractor.

Art. 75.- Transcurridos los plazos del artículo anterior, la Junta Directiva remitirá los argumentos del caso al Comité Disciplinario, si lo considera procedente, en el término de tres días hábiles. La Comisión Disciplinaria, tendrá ocho días hábiles para admitir o denegar la solicitud con vista a los argumentos presentados.

Término probatorio

Art. 76.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, el presunto infractor podrá manifestar su defensa y el expediente se abrirá a pruebas, por el término de ocho días hábiles; concluido dicho término, la Comisión Disciplinaria deberá dictar una resolución en plazo de diez días hábiles.

Resolución

Art. 77.- La resolución hará constar, de una forma clara, la relación de los hechos, la adecuación de los mismos a las conductas prohibidas por los presentes Estatutos,

y la imposición de la respectiva sanción de ser procedente.

Recurso de Revisión

Art. 78.- Contra la resolución que se dicte podrá interponerse el recurso de revisión, el cual será presentado a más tardar dentro de tres días hábiles después de notificada la Resolución, ante la Comisión Disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria analizará el recurso presentado y se pronunciará sobre el mismo a más tardar dentro de cinco días hábiles después de presentado.

Recurso de Apelación

Art. 79.- Contra la resolución final que se dicte podrá interponerse el recurso de apelación, el cual será presentado a más tardar dentro de los tres días hábiles después de notificada la Resolución, ante el Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, según establece el artículo 105 de la Ley General de los Deportes.

CAPITULO XI

DE LA COMISION DISCIPLINARIA

Comisión Disciplinaria

Art. 80.- La Comisión Disciplinaria contará con plena autonomía para dictar sus resoluciones y estará integrada por un Presidente, que será designado por la Junta Directiva de la Federación, dos miembros titulares y dos suplentes, los que serán

propuestos por los miembros de la Federación en Asamblea General. Los nombramientos antes citados deberán recaer en personas con moralidad notoria y conocimientos en el ámbito deportivo.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser ratificados por un período más.

Competencia de la Comisión Disciplinaria

Art. 81.- La Comisión Disciplinaria tendrá las siguientes competencias:

- a) Conocer y resolver sobre las resoluciones emitidas por la Junta Directiva en cuanto a la aplicación de la normativa de la Federación para con los miembros de la misma.
- b) Conocer y dirimir los conflictos de carácter personal, económico y deportivo que se susciten entre los miembros de la Federación, los jinetes, personal administrativo, comités, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva.
- c) Las demás normas disciplinarias que establezcan estos Estatutos.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 82.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados a petición de la Junta Directiva o del treinta por ciento de los miembros activos de la Federación reunidos en Asamblea General Extraordinaria, con la

aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todos los miembros activos presentes. Las modificaciones, reformas o derogaciones siempre deberán ser aprobadas por el INDES, tanto del proyecto de los mismos como el aprobado finalmente por su Asamblea General.

Art. 83.- En el mes de enero de cada año la Junta Directiva tendrá la obligación de remitir al INDES y al COES, la nómina de sus miembros activos federados; asimismo, en caso de existir elecciones deberá remitir al INDES y al COES, quince días después de la Asamblea General el acta de la Asamblea y la respectiva nómina de la Junta Directiva electa.

Art. 84.- Los miembros de la Federación podrán dirimir sus conflictos por medios alternativos de solución de diferencias, entendiéndose como tales la mediación, la conciliación y el arbitraje; dichas soluciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Art. 85.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva y en su oportunidad se hará del conocimiento de la Asamblea General, siempre y cuando dichas resoluciones no contraríen la Ley General de los Deportes y sus Reglamentos, derechos individuales de las personas, el interés general y principios de equidad.

CAPITULO XIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 86.- La Junta Directiva será la encargada de elaborar los Reglamentos

correspondientes, de acuerdo a los presentes estatutos y a la Ley General de los deportes de El Salvador, debiendo someterlos a revisión del INDES, sancionarlos por la asamblea e inscribirlos en el INDES.

CAPITULO XIV

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 87.- Los presentes Estatutos derogan en su totalidad a los Estatutos de la Federación vigentes hasta esta fecha y entrarán en vigencia el día siguiente de su inscripción en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas.